



RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO PARA EL CURSO 2015-2016 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), en la nueva redacción de su artículo 27, permite implantar en los cursos 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (en adelante **PMAR**), dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

La organización curricular de estos programas, así como las condiciones y requisitos de acceso al mismo, vienen reguladas en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como en el artículo 27 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, para aquellos aspectos derivados de la implantación y evaluación de estos programas no contemplados en la normativa referida rige, con carácter supletorio, lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

En base a lo anterior y según el calendario de implantación de la LOMCE establecido en la disposición final quinta de dicha Ley Orgánica, este programa se ha desarrollado, durante el curso 2015-2016, en 3º curso de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, en tanto no se produzca la implantación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la LOMCE, resulta necesario dictar instrucciones en relación con la situación académica de los alumnos matriculados en PMAR con objeto de clarificar los aspectos relativos a la evaluación y recuperación de las materias impartidas en dicho programa, así como en lo referente a los criterios de promoción de dicho alumnado.

Por ello, en virtud de las competencias otorgadas a las Direcciones Generales de Calidad Educativa y Formación Profesional e Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 7 y 8 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 11 julio), modificados por el artículo único, apartados uno y dos, del Decreto 8/2016, de 10 de febrero (BORM del 12), estas Direcciones Generales dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. ORGANIZACIÓN DEL PMAR

1. Los aspectos referidos a la organización del PMAR se atenderán a lo dispuesto en la siguiente normativa:



- Artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - Artículo 27 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Apartado 7.4 de la Resolución de 17 de junio de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2015, por la que se dictan instrucciones para la organización del curso escolar 2015.2016, para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.
2. Lo referido en el apartado 7.4.a) de la Resolución de 17 de junio de 2015, en relación a los destinatarios del PMAR para el curso 2015-2016, deberá contemplar los requisitos de acceso para cualquiera de los cursos de este programa conforme a los apartados 6 y 7 del artículo 27 del Decreto 220/2015.

SEGUNDA. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos matriculados en PMAR estará a lo dispuesto, con carácter general, a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 220/2015 sobre evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Los procesos de evaluación del alumnado que curse un PMAR tendrá como referentes fundamentales las competencias y los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en el artículo 19.5 del Real Decreto 1105/2014, así como los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables de las materias de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración establecidas en los anexos II y V del Decreto 220/2015.
3. La evaluación de cada materia o ámbito del PMAR será realizada, en cada curso, por el profesorado que la haya impartido.

TERCERA. RECUPERACIÓN DE MATERIAS PENDIENTES

1. El alumno que se incorpore a un curso del PMAR tendrá que recuperar las materias de cursos anteriores de la Educación Secundaria Obligatoria en las que hubiera obtenido evaluación negativa, conforme al programa de refuerzo y recuperación que elaboren los departamentos de coordinación didáctica responsables. El seguimiento de las materias del bloque de asignaturas troncales pendientes de cursos anteriores corresponderá a los profesores de los ámbitos específicos del programa.
2. En todo caso, y dado el carácter específico de este tipo de programa, se considerará que los alumnos que, al finalizar un curso de PMAR, hayan superado cualquiera de los ámbitos, quedarán exentos de superar las materias pendientes de cursos anteriores incluidas en dichos ámbitos. Estas materias no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa. En los documentos de evaluación se utilizará el término "Exento", con el código "Ex", en la casilla referida a su calificación.



CUARTA. PROMOCIÓN

1. La promoción del alumnado matriculado en PMAR estará a lo dispuesto, con carácter general, a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 220/2015 sobre promoción en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. A efectos de promoción y recuperación, tanto el ámbito de carácter lingüístico y social (integrado por las materias troncales de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia), como el ámbito de carácter científico y matemático (integrado por las materias troncales de Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas), se contemplarán como una única materia.
3. La promoción de un curso a otro dentro de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se atenderá a lo establecido en el artículo 28.2 de la LOE y en el artículo 22 del Real Decreto 1105/2014. En tal caso, de conformidad con las precitadas normas, los alumnos matriculados en un curso de PMAR promocionarán automáticamente cuando hayan superado todas las materias y ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en dos materias o ámbitos como máximo, siempre que no sean simultáneamente los dos ámbitos citados en el punto anterior y repetirán curso, con carácter general, cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias o ámbitos.
4. La permanencia en el programa estará limitada a un máximo de tres cursos, siempre que se cumplan los requisitos de edad establecidos con carácter general en la LOE. El equipo docente podrá determinar la conveniencia de la repetición de uno de los dos cursos que integran el programa o, en su caso, la promoción excepcional de un alumno con evaluación negativa en tres materias o ámbitos, teniendo en cuenta tanto los resultados de aprendizaje, como las posibilidades de aprovechamiento del alumno en el curso siguiente.
5. El alumnado que haya finalizado un curso del PMAR y no promocione podrá permanecer un año más en el mismo curso del programa, salvo que el equipo docente, oídos el alumno y sus padres o representantes legales, decidan motivadamente la no continuidad del alumno en el programa y su incorporación a un grupo ordinario.

QUINTA. RECURSOS.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Fernando Mateo Asensio
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Murcia, 15 de abril de 2016

Ana Millán Jiménez
DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades